las quales de las calidades y condiciones quiero que
tengais el dho offo y sus gs del vos y vuestros herederos
y sucesores y la persona o personas que de vos o de ellos
obiere titulo voz o causa perpetua mente para siempre
jamas y mando a el presidente y los del dho mi consejo
de las ordenes despachen el dho titulo en fabor de
la tal persona a quien ansi perteneciere conforme
a lo que esta referido siendo de las calidades que
para le servir se requieren espresando en el esta
merced y prerrogativa y lo mismo hagan con los que a de
lante sucedieren en el dho offo y a quien perteneciere
sin embargo de quales quier leyes y prematicas
destos mis reynos que a ya en contrario con las quales
para en quanto a esto toca y por esta vez yo dispen
so quedando en su fuerça y vigor para en lo demas
adelante y con que no tengais otro offo de regimto
ni juraduria dada en madrid a diez y siete dias del
mes de noviembre de mill y seis y veinte y quatro años
yo el rey = el marques conde de pintos don juan de oco
el lldo don juan gu macero de soto mayor el lldo
don miguel de carabajal y mesias = yo andres
de rosas escrivano del rey nuestro señor la hize escre
bir por su mandado = Registrada claudio de los
por canciller juan de garcia =

Concuerda con su original doles a que
y dello doy fee = Co

Juan nuñez
escrivano de q

Ayuntamiento de 28 de diciembre de 1624

En la villa de el Ejido a veinte y ocho dias del
mes de diciembre de mill y seis y veinte y quatro
años la justicia y regimiento de la villa del Ejido